

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Oficio:</b>	885
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2021 00552 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante</b>	MARÍA NIBELIA CAMPILLO GALEANO C.C. 22.202.519
<b>Afectado:</b>	SEBASTIÁN CARO CANO T.I 1.025.881.007
<b>Accionado(s):</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
<b>Tema:</b>	Derechos fundamentales a la salud, vida, integridad física, seguridad social, igualdad, vida digna.
<b>Decisión:</b>	Admite tutela- Vincula Accionados

Señores:

1. Accionante: celular: 3045217983, teléfono: 5816933 no tiene correo.
2. DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL representada legalmente por el BRIGADIER GENERAL, CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, Director de Sanidad Ejército Nacional [juridicadisan@ejercito.mil.co](mailto:juridicadisan@ejercito.mil.co)
3. DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR correo: [juridicadisan@ejercito.mil.co](mailto:juridicadisan@ejercito.mil.co)
4. DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL representada legalmente por el BRIGADIER GENERAL, CARLOS ALBERTO RINCÓN. Correo: [juridicadisan@ejercito.mil.co](mailto:juridicadisan@ejercito.mil.co)
5. HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTE, director teniente coronel NÉSTOR ALEXANDER CASTRO TRUJILLO: correo: [disanejc@ejercito.mil.co](mailto:disanejc@ejercito.mil.co)
6. DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE MEDELLÍN, representada por el Director: Edwin Alejandro Moreno correos: [ayudantia01homme@gmail.com](mailto:ayudantia01homme@gmail.com) y [notificacioneshommej@hotmail.com](mailto:notificacioneshommej@hotmail.com)
7. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES. Correo: [juridicadisan@ejercito.mil.co](mailto:juridicadisan@ejercito.mil.co)
8. DISPENSARIO MÉDICO MEDELLÍN, representado por el coronel, OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA, correo: [ayudantia01homme@gmail.com](mailto:ayudantia01homme@gmail.com)

Cordial saludo,

**De manera urgente**

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
<b>Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ</b>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto:</b>	1451
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2021 00552 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante</b>	MARÍA NIBELIA CAMPILLO GALEANO
<b>Afectado:</b>	SEBASTIÁN CARO CANO
<b>Accionado(s):</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y otros
<b>Tema:</b>	Derechos fundamentales a la salud, vida, integridad física, seguridad social, igualdad, vida digna.
<b>Decisión:</b>	Admite tutela- Vincula Accionados

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora MARÍA NIBELIA CAMPILLO GALEANO en representación de SEBASTIÁN CARO CANO, en contra la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, por la supuesta violación de los derechos fundamental a la salud, vida, integridad física, seguridad social, igualdad, vida digna.

3

Informa la señora MARTHA LUZ CIFUENTES DE ARANGO:

Actúo en representación de mi nieto menor de edad (17 años) SEBASTIAN CARO CANO, identificado con tarjeta de identidad 1.025.881.007.

Mi nieto está afiliado al régimen excepcional en salud de las fuerzas militares, como beneficiario del papá.

Mi nieto tiene diagnóstico médico de: NEUROLOGIA, Z719 CONSULTA, CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGIA, REQUIERE VALORACION POR NEUROLOGIA, VALORACION POR NEUROPSICOLOGIA EN ESCALAS DE AUTISMO, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OPTOMETRIA.

En atención médica del día 23 de noviembre de 2020, el médico tratante le ordenó a mi nieto el servicio médico de: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OPTOMETRIA, REQUIERE LENTE CON ALTO INDICE POR PODER DIOPTRICO ALTO + FILTRO AR POR EXPOSICION PROLONGADO FRENTE A PANTALLAS A DIARIO, CONTRO CADA AÑO.

En atención médica del día 24 de julio de 2021, el médico tratante le ordenó a mi nieto el servicio médico de: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OPTOMETRIA, REQUIERE LENTE CON

ALTO INDICE POR PODER DIOPTICO ALTO + FILTRO AR POR EXPOSICION PROLONGADO FRENTE A PANTALLAS A DIARIO, CONTRO CADA AÑO.

A la fecha la EPS no le garantiza el acceso a este servicio a mi nieto, pese a mis insistentes solicitudes; es importante anotar que el padre y la madre rechazan el hijo y tiene muchos problemas para relacionarse con las personas.

Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados, y como petición indica:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR en mi favor de mi nieto menor de edad (17 años) SEBASTIAN CARO CANO, identificado con tarjeta de identidad 1.025.881.007. , los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole a la Dirección de Sanidad Militar, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, desde la notificación del fallo que se servirá autorizar los servicios de salud de CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OPTOMETRIA, REQUIERE LENTE CON ALTO INDICE POR PODER DIOPTICO ALTO + FILTRO AR POR EXPOSICION PROLONGADO FRENTE A PANTALLAS A DIARIO, CONTRO CADA AÑO, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OPTOMETRIA, REQUIERE LENTE CON ALTO INDICE POR PODER DIOPTICO ALTO + FILTRO AR POR EXPOSICION PROLONGADO FRENTE A PANTALLAS A DIARIO, CONTRO CADA AÑO, lo cual hará para una I.P.S con la cual tenga contrato efectivo y la cual tenga agenda disponible para asignación de cita de manera inmediata. En el mismo sentido solicito se ordene a la entidad accionada el otorgamiento del **tratamiento integral** para la patología NEUROLOGIA, Z719 CONSULTA, CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGIA, REQUIERE VALORACION POR NEUROLOGIA, VALORACION POR NEUROPSICOLOGIA EN ESCALAS DE AUTISMO, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OPTOMETRIA.

4

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional. Este despacho procede a admitir la presente acción, e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora MARÍA NIBELIA CAMPILLO GALEANO como agente oficiosa de SEBASTIÁN CARO CANO, en contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, por la supuesta violación de los derechos fundamental a la salud, vida, integridad física, seguridad social, igualdad, vida digna.

**SEGUNDO:** INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTE, HOSPITAL REGIONAL DE MEDELLÍN, y a DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL al DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

- **TENER** en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
  - A) Requerir a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, al DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR, al DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE MEDELLÍN, al DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN y al DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTE para que en el término de un (1) día INFORMEN si a la fecha se han asignado las citas a las que hace referencia la accionante en la tutela para el joven SEBASTIÁN CARO CANO, en caso negativo, deberán informar las razones de hecho y de derecho para tan omisión; en caso de haberse asignado cita, deberá aportarse constancia de ello.

5

**CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que en el término de un (1) día siguiente al de su notificación (hasta el día 25 de octubre de 2021), ejerzan su derecho de defensa, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DOGG

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a15d4fffd4c355500aaab1bdbeaab8f41972fb05d137a98325b91b6a78c517d**

Documento generado en 20/10/2021 02:16:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**